

ES COPIA FIEL

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

18 AGO. 2016

VISTO:

El Convenio de Colaboración entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA DE CATAMARCA y CONSULAR S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objetivo la realización de estudios arqueológicos, geomorfológicos y geodésicos en el sitio El Shincal.

Que cuenta con la intervención de la Secretaría de Relaciones Internacionales.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.


Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE COLABORACIÓN celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA DE CATAMARCA y CONSULAR S.A., firmado en el mes de junio y julio de 2016, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución como Anexo.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

| | |
|--------------------------|--|
| DIRECCION DE DESPACHO | |
| E | |
| R | |
| C | |
| A | |


Eduardo A. de la Orden
Ingeniero Agr. Mgter.
Sec. de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales
UNCA

Ing. Agrím. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca

Resolución Nº

0467

1195/2016.-

Expediente Nº

ES COPIA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Convenio de Colaboración entre la UNLP, la UNCa, la Secretaría de Estado de Cultura de Catamarca y Consular S.A.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata**, representada por su presidente, **Lic. Raúl Aníbal PERDOMO**, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante "La UNLP", a través de la Facultad de Cs. Astronómicas y Geofísicas, representada por su Decana, **Dra. Alicia CRUZADO** y la Facultad de Ciencias Naturales y Museo representada por su Decano **Dr. Ricardo ETCHEVERRY**; la **Universidad Nacional de Catamarca**, representada por su rector, **Ing. Flavio Sergio FAMA**, con domicilio en calle Esquiú N° 799, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en adelante "La UNCa", la **Secretaría de Estado de Cultura de Catamarca**, representada por la Sra Secretaria de Estado de Cultura, **Lic. Patricia Edith SASETA** a través de la Dirección Provincial de Antropología de Catamarca representada por su Director, **Lic. Martín Lucas RODRÍGUEZ**, con domicilio en calle Chacabuco N° 1295, de la ciudad de Catamarca, en adelante "la Dirección" y la empresa **Consular SA**, representada por su presidente, **Agrim. Jorge PINTO**, con domicilio en calle Julio A Roca 610, 6to P, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la Empresa", se celebra el presente convenio específico de cooperación, en el marco de convenios de cooperación existentes, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Objeto.

Realizar estudios arqueológicos, geomorfológicos y geodésicos en el sitio El Shincal, basados en información LIDAR terrestre y aérea.

Cláusula Segunda. Obligaciones de las partes y Cronograma de Trabajo.

"La UNLP" a través del grupo de docentes-investigadores de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas (FCAG) dirigido por el Dr. Daniel Del Cogliano, se compromete a: -----

Resolución N° 0467

Expediente N° 1195/2016.-

ES COR:

- 1) Realizar mediciones con GNSS en el Shincal para el apoyo de mediciones LIDAR terrestres y aéreas.
- 2) Realizar mediciones con escáner Laser Trimble TXS en El Shincal.
- 3) Procesar las mediciones GNSS y LIDAR estáticas.
- 4) Entregar a "La Empresa" las mediciones GNSS.
- S) Realizar al menos una publicación sobre el tema del convenio en el plazo de 1,5 años a partir de la entrega de los resultados por parte de "la Empresa".

"La UNLP" a través del grupo de docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (FCNyM) dirigido por el-Dr. Reinaldo A. Moralejo, se compromete a: -----

- 1) Garantizar el apoyo logístico para el traslado y acceso de personal e instrumental de la UNLP en el sitio "El Shincal".
- 2) Participar en las mediciones de campo de "La Empresa" y de la FCAG de "La UNLP".
- 3) Analizar e interpretar los resultados entregados por "La Empresa" y la FCAG de "La UNLP".
- 4) Realizar al menos una publicación sobre el tema del convenio en el plazo de 1,5 años a partir de la entrega de los resultados por parte de "la Empresa" y la FCAG de "La UNLP".

"La Empresa" se compromete a:

- 1) Realizar las mediciones de campo con instrumental LIDAR aéreo sobre El Shincal y zonas aledañas.
- 2) Procesar las mediciones aéreas LIDAR en conjunto con las mediciones GNSS realizadas por la FCAG-UNLP.

ES COP

Resolución Nº

0467

Expediente Nº

1195/2016.-

Todas las partes se comprometen a participar en las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo en Catamarca.

El cronograma de trabajo es el siguiente:

- 1) *Jornadas para la "Definición de Objetivos y Estrategias de Medición". Agosto de 2016 en Catamarca.
- 2) *Medición de Campo en El Shincal, Catamarca. Septiembre-Octubre de 2016.
- 3) *Jornadas para la "Presentación y Discusión de los primeros resultados". Abril de 2017 en Catamarca.

El Cronograma podrá ser modificado con el acuerdo de todos los responsables científico-tecnológicos de las partes.

Cláusula Tercera. Propiedad intelectual.

Los informes, presentaciones y conclusiones objeto del presente Convenio, serán propiedad de las partes en iguales porcentajes. En virtud de ello, las partes no podrán difundir ni publicar por ningún medio la información que se obtenga ni los resultados de las investigaciones, ni las conclusiones del presente Convenio sin mediar la autorización previa y expresa del resto de las partes.-----

No obstante, los investigadores participantes de este Convenio se reservan el derecho de informar las tareas desarrolladas, incluyendo los principales resultados y conclusiones pero excluyendo datos apropiables o patentables, a la FCAG-UNLP, a la FCNyM-UNLP, el CONICET u otra institución académica o de índole científico-tecnológica, exclusivamente en el contexto de los informes de actividades requeridos periódicamente por estas instituciones.-----

En los casos en que los resultados obtenidos permitan el desarrollo concreto de tecnología (por ejemplo programas de computación) susceptible de ser utilizada con fines industriales o comerciales por "La Empresa" o por otras instituciones, personas y/o empresas, las partes que firman este Convenio tendrán una participación que deberá definirse con antelación, tanto en la propiedad de los resultados como en los beneficios que se obtengan. Las partes acordarán

Resolución N°

0467

Expediente N°

1195/2016.-

ES COPIA

oportunamente la forma de protección de la tecnología desarrollada, respetando en todos los casos la mención a los autores del trabajo. En casos de patentes, los autores figurarán en calidad de inventores.-----

Cláusula Cuarta. Responsabilidades.

Como responsable científico-tecnológico de las actividades objeto del ente Convenio "La UNLP" designa al Dr. Daniel Del Cogliano, "La UNCa" designa a la Lic. Elina Azucena Silvera de Buenader, "La Provincia" designa al Lic. Martín Rodríguez, y "La Empresa" designa al Sr. Leandro Pinto.-----

Las partes podrán sustituir a los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución de los responsables técnicos o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la parte derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del responsable técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviere disponible, ésta tendrá derecho a denunciar el presente Convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.-----

Cláusula Quinta. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.-----

La obligación de confidencialidad cederá cuando dicha información deba ser puesta a disposición de autoridad judicial competente o de instituciones científico-tecnológicas que la requieran con fines académicos exclusivamente, como se menciona en la Cláusula Tercera. -----

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su difusión o publicación como artículo, conferencia, etc.,

Resolución Nº

0467

ES COPIA FIEL

Expediente Nº

1195/2016.-

deberá solicitar la conformidad de las otras partes por escrito, mediante carta certificada dirigida a los miembros que la representan. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.-----

Cláusula Sexta. Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de un (1) año, renovable por períodos iguales por acuerdo tácito.-----

Cláusula Séptima. Rescisión.

El Convenio podrá ser resuelto, por una o ambas partes, en cualquier momento por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente. Las partes declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de las partes de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Convenio.

Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicar a la otra parte esta decisión con una anticipación de treinta (30) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido.---

Cláusula Octava. No exclusividad.-

La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones.-----

Cláusula Novena. Inexistencia de Representación. Garantía.-

La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en este Convenio. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades

Resolución N° 0467
Expediente N° 1195/2016.-

ES COPIA FIEL

exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la contratante.-----

Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.-----

Cláusula Décima. Fuerza Mayor.

Las partes no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa más allá del control de las mismas o por cualesquiera de las siguientes razones: disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad o acontecimientos similares.-----

Cláusula Decimoprimer. Domicilios.

A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.-----

Cláusula Decimosegunda. Controversias.

Las partes se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución de cualquier controversia que genere el presente acuerdo.-----

En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.-----

Cláusula Decimotercera. Competencia.

Resolución N°

0467

1195/2016.-

Expediente N°

ES COPIA

Las partes se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.-----


Cláusula Decimocuarta. Cuestiones no previstas.-

En el supuesto de cuestiones no previstas y/o establecidas expresamente en el presente Convenio se resolverán de común acuerdo y se plasmarán en un anexo que formará parte integrante del presente.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

| DIRECCION DE DESPACHO | |
|-----------------------|-------------------------------------|
| E | <input checked="" type="checkbox"/> |
| R | <input type="checkbox"/> |
| C | <input type="checkbox"/> |
| A | <input type="checkbox"/> |

Ing. Agrim. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca


Eduardo A. de la Orden
Ingeniero Agr. Ingter.
Sec. de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales
IINCa